

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-001-2021**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** NACIONALIZACIÓN DE VEHICULOS USADOS AÑO 2021

**FECHA:** 05 DE ENERO DEL 2021



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, en atención al Decreto 17-2010 contentivo a la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de abril del 2010, en su Artículo 21 párrafo segundo, establece que queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez años (10) de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, asimismo, la importación de vehículos reconstruidos, título de vehículo irreparable o chatarra. Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, vehículos de rescate reconstruidos o que tengan o hayan tenido su timón a la derecha que vengán destinados en carácter de donación para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país.

El Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social en su Artículo 20 establece lo siguiente: "Los bienes, incluyendo los vehículos automotores terrestres a los que se les modifica los gravámenes o el tratamiento impositivo en general, que se encuentren en tránsito o que hubieren sido introducidos y que no se haya liquidado la declaración única aduanera (DUA) respectiva; o aunque no hubiesen sido importados pero cuyos pedidos se encuentren firmes con carta de crédito confirmada o financiamiento contratado, se liquidarán de conformidad con la estructura impositiva establecida en el Decreto No. 194-2002 del 5 de junio del 2002. Sin la prohibición por los años de uso".

Para la aplicación de la disposición anterior, debe considerarse la fecha del conocimiento de embarque, factura comercial o el pasaporte en donde consta la fecha de salida del país de procedencia; en tal sentido, podrán nacionalizarse los vehículos que cumplan lo siguiente:

**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-001-2021**

- a) Los vehículos automotores terrestres del año 2011 en adelante y los autobuses, camiones, volquetas, cabezales y pick-up de trabajo del año 2008 en adelante que se introduzcan en territorio aduanero hondureño.
- b) Los vehículos automotores terrestres del año 2010 y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick-up de trabajo año 2007, que ingresen al país después del 31 de diciembre del año 2020, el obligado tributario debe acreditar que el o los vehículos venían en tránsito hacia Honduras, mediante el correspondiente documento de transporte, (conocimiento de embarque, B/L, Guía Aérea, Carta Porte, Pasaporte u otros documentos emitidos por la aduana de salida, en caso que el vehículo ingrese por la vía terrestre verificar los documentos extendidos por las autoridades aduaneras de los países por donde transito el vehículo, así como el movimiento migratorio del conductor que demuestren que el tránsito terrestre se realizó antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive esa misma fecha.
- c) La acreditación por la vía marítima se hará con el conocimiento de embarque donde conste la fecha efectiva de embarque, consignando los términos "on board", "laden on board" o "shipped on board". Si la fecha de embarque efectiva no se encuentra consignada en el documento de transporte, se considerará la fecha de emisión del mencionado documento.

En lo concerniente a los vehículos correspondientes al año 2007 y 2010 que por problemas de espacio de buque no fueron embarcados y que lleguen al país en el año 2021, no podrán ser nacionalizados, en vista que no existe disposición legal que regule tal situación.

Las Administraciones de Aduanas deben remitir a la Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras, el inventario de los vehículos usados que ingresaron al país los primeros veinte (20) días del mes de enero del 2021, acreditando con la documentación correspondiente, la fecha en la que salieron del país de exportación.

La presente disposición tendrá vigencia durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Atentamente;

  
MTA/RR/JA  
CC: Archivo